

RES. 1730/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-003596, Ent. N° 2815/2020)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras y el de Inversiones para el Ejercicio 2020, remitido por el Instituto Nacional de Colonización (INC);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento, respecto al Proyecto del Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al Ejercicio 2020, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los numerales 2.15) y 2.16) del Dictamen;
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Numerales 2.4 a 2.14), 2.18) y 2.19) del Dictamen; y
- 4)** Comunicar al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CLC

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 del Instituto Nacional de Colonización (INC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

CONCEPTO	IMPORTE \$
INGRESOS CORRIENTES	583.147.985
Rentas de activos realizables	542.292.082
Rentas de activos financieros	24.934.738
Transferencias del Sector Privado	15.921.165
INGRESOS DE CAPITAL	907.756.892
INGRESOS TOTALES	1.490.904.877

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES**PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE OPERACIONES FINANCIERAS**

GRUPO	DENOMINACIÓN	IMPORTE \$
0	SERVICIOS PERSONALES	343.790.524
1	BIENES DE CONSUMO	6.482.737
2	SERVICIOS NO PERSONALES	43.216.988
5	TRANSFERENCIAS	6.527.696
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA	4.824.425
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	1.490.992
8	APLICACIONES FINANCIERAS	140.617.438
	TOTALES	546.950.800

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

GRUPO	DENOMINACIÓN	IMPORTE \$
1	BIENES DE CONSUMO	10.292.000
2	SERVICIOS NO PERSONALES	23.110.454
3	BIENES DE USO	819.604.917
4	ACTIVOS FINANCIEROS	70.550.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	1.002.074
	TOTALES	924.559.445

TOTALES EGRESOS:**\$ 1.471.510.245**

1.3) RESULTADO Y FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	IMPORTE \$
INGRESOS	1.490.904.877
EGRESOS	1.471.510.245
RESULTADO SUPERAVITARIO	19.394.632

De acuerdo con lo expresado, para el Ejercicio 2020 los ingresos proyectados ascienden a \$ 1.490.904.877 y los egresos proyectados totalizan \$ 1.471.510.245, resultando un superávit presupuestal de \$ 19.394.632.-

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

- 2.1)** El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio del INC por Resolución N° 1 del Acta N° 5511, de fecha 01/07/20 e ingresó a este Tribunal para su consideración el 07/08/20 en el plazo previsto por el Artículo 221 de la Constitución de la República. Dándosele entrada oficial el 12/08/20, conforme lo establece la Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/72.
- 2.2)** El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto vigente (Ejercicio 2019), en cumplimiento de lo dispuesto por el Inc. 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República.
- 2.3)** El Organismo remite el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, así como un informe explicativo de los planes y metas del Organismo para el quinquenio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211.
- 2.4)** La asignación prevista en el Proyecto de Presupuesto 2020 para el objeto del gasto 8.2- "Amortización de préstamos internos" por \$ 115.717.438, no debiera afectarse por los saldos de precios de

inversiones incorporadas al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización en ejercicios anteriores, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20 del TOCAF y lo previsto en el Artículo 19 de las normas de ejecución presupuestal del mismo Proyecto, dado que dichas normas establecen que los créditos presupuestales se considerarán ejecutados cuando se devenguen los gastos para los cuales han sido destinados.

- 2.5)** Las previsiones de los Artículos 2, 3 y 4 de las normas presupuestales no merecen observaciones, siempre que su aplicación no vulnere el derecho a la carrera administrativa de los funcionarios del organismo.
- 2.6)** Al disponer la provisión de los cargos previstos en el presupuesto o la supresión de vacantes (Artículos 6 y 7), deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), el Artículo 4 de la Ley N° 19.122 (personal afrodescendiente) y el Artículo 12 de la Ley N° 19.684 (Ley integral para personas Trans).
- 2.7)** El Artículo 11 del Proyecto establece que el Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones y siempre que no supongan incremento de gastos. La disposición no merece objeciones siempre que no suponga una modificación fuera de la instancia presupuestal.
- 2.8)** El Artículo 24 que regula la percepción de la Compensación por cargo, cuando establece los casos en los que procede la pérdida del derecho al cobro de la misma, en el numeral 1) refiere a los funcionarios que pasen en comisión a otros organismos y establece que ello será sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley N° 16.226. Dicha norma, en su momento, dio nueva redacción al Artículo 32 de la Ley N° 15.851, cuya redacción vigente ha sido dada por el Artículo 67 de la Ley N° 17.556, y prevé que los funcionarios que pasen en comisión en el régimen establecido por dicho artículo, tendrán derecho a seguir percibiendo

todas las partidas, incluyendo aquellas que tengan por condición la prestación efectiva de tareas en el organismo de origen, salvo que una ley a texto expreso disponga un tratamiento diferente. En consecuencia, la referencia debe entenderse hecha a los funcionarios que pasen en comisión por el régimen creado por el artículo citado en su actual redacción, quiénes no perderán el derecho al cobro de la referida partida.

- 2.9)** La aplicación del régimen de trabajo nocturno reglamentado en el Artículo 28, deberá tener presente las previsiones de la Ley N° 19.313 de 13/02/15, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas establecidas en dicho sentido en la citada norma presupuestal.
- 2.10)** La aplicación del régimen de horas extras reglamentado en el Artículo 29, deberá ajustarse a las previsiones del Artículo 588 del Decreto Ley N° 14.189 en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N° 19.355 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales del Trabajo.
- 2.11)** Las compensaciones por alimentación y transporte (Artículo 33) y de residencia (Artículo 34) al no estar sometidas a rendición de cuentas, no tienen naturaleza indemnizatoria sino retributiva, por lo que no solo deben estar gravadas por los aportes sociales, sino que deben ser consideradas a los efectos impositivos y para la aplicación de los topes remunerativos previstos (Artículo 17).
- 2.12)** La distribución de la partida de compensación por residencia, establecida en el Artículo 34, deberá ajustarse a la reglamentación dictada por el Directorio (Resolución N° 19, Acta N° 5305 de fecha 25/05/16) y no podrá estar supeditada al dictado de resoluciones posteriores a la aprobación de la norma presupuestal.

- 2.13)** A los efectos de las comunicaciones previstas en los Artículos 14, 15, 19, 23 y 43, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1891/18 de 06/06/18, que establece que: "las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incremento de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal exclusivamente, en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un anexo".
- 2.14)** El Artículo 25 establece la diferencia salarial por subrogación, la cual será percibida por los funcionarios en los casos señalados, y prevé que dichas subrogaciones podrán mantenerse por sucesivos términos no mayores a 180 días en caso de no existir vacante o en aquellos casos en que no pueda proveerse la titularidad definitiva. Se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 24 del Estatuto de Funcionario del INC aprobado por el Decreto N° 277/010 del 23/09/10, en cuanto el plazo máximo establecido en materia de subrogación de cargos es de 18 meses para todos los casos, y asimismo que la posibilidad de prorrogar en forma indefinida una subrogación a través de la norma presupuestal proyectada, puede implicar una vulneración del derecho a la carrera administrativa establecida por el Artículo 60 de la Constitución de la República.
- 2.15)** La compensación por asignación de funciones gerenciales y de jefatura establecida en el Artículo 26, se fija "para aquellos funcionarios que por Resolución expresa del Directorio ocupen interinamente los cargos gerenciales reservados por aquellos funcionarios del INC que por concurso abierto de oposición y méritos accedan a un cargo de gerente, subgerente general o los correspondientes a los cargos de particular confianza, así como de aquellos que desempeñen funciones distintas a

las de su cargo, tendrán derecho a cobrar la diferencia salarial entre su remuneración y la de la función gerencial o de jefatura asignada y a acceder a los cambios de nivel que correspondan, a tales efectos se considerará que la evaluación total ponderada del funcionario no podrá ser inferior a 30 puntos y concomitantemente, no podrá tener en el ítem Orientación a los resultados, una calificación no ponderada menor de 3.” Al respecto, en el marco de lo previsto por la Ley N° 15.757 de 15/07/85, y del Artículo 4 del Decreto N° 247/986 de 26/05/86, la norma presupuestal proyectada no cuenta con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el cual es preceptivo de acuerdo a la normativa señalada. En efecto, el cambio de nivel mencionado debe ser analizado por el organismo competente, a los efectos de establecer si no vulnera las reglas del ascenso y los derechos adquiridos.

- 2.16)** En el Proyecto de Presupuesto 2020 remitido, que se transcribe en el Acta de Directorio N° 5511 del 01/07/20, aprobatoria del mismo, se constató que el objeto del gasto 042.034 “Compensación por funciones distintas al cargo” se expone con una asignación de \$ 2.355.322, cuando debió decir \$ 2.335.322. En tanto, en la apertura programática, la asignación del Grupo 7 del Programa 102- “Administración Regional” se expuso por \$ 1.469.432 cuando debió decir \$ 469.432.
- 2.17)** Se da cumplimiento a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/12 y su Decreto Reglamentario N° 231/015 del 31/08/15 de acuerdo con lo previsto por el Acuerdo 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/15, ya que los proyectos de inversión incluidos cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- 2.18)** Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización para el Ejercicio 2020 en el plazo constitucionalmente previsto, con las mayorías requeridas a tales

efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia en la que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República.

2.19) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del INC, luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al Ejercicio 2020 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el numerales 2.15) y 2.16).

Montevideo, 27 de agosto de 2020

CLC